



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo singular.
Radicación : 47-605-40-89-001-2019-00051
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUZ HELENA PABÓN FLOREZ
Curador Ad Litem : CARLOS GONZÁLEZ MONTENEGRO
Asunto : ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra vencido el término de traslado al curador ad litem, quien no presentó pronunciamiento a la demanda, no esgrimió objeciones, ni propuso excepciones.

Así las cosas el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora LUZ HELENA PABÓN FLOREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO, la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 9.058.445,00), determinados de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 042406100008000, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$7.903.447).

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.110.866), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a una tasa DTF + 7.0 % efectiva anual, desde el día dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), hasta el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018),

Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el pagaré No. 042406100008000, desde el día siguiente de su vencimiento, es decir, el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el cumplimiento de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$44.132,00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$455.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Magdalena - Remolino**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35fb69d65974d9e2d7b69b8b49960e5feacaed0b3cf4b20a46310b716185a1ca

Documento generado en 17/08/2021 03:57:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**